

Pemán Medina, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 178 de su protocolo.

Quinto. La escritura pública incorpora el texto íntegro de los estatutos modificados; se aporta, a requerimiento del Registro, certificación del acuerdo de 20 de diciembre de 2004, adoptado por el Patronato sobre la aprobación de los nuevos estatutos sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 10 de mayo de 2005.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Antares Foro, que se contienen en la escritura otorgada el 4 de febrero de 2005 ante el Notario don Juan Gualberto Pemán Medina, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 178 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de junio de 2005.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica de la línea aérea/subterránea a 20 kV, S/C, alimentación a SS.AA. de la Subestación «Arcos de la Frontera», en Arcos de la Frontera (Cádiz). (PP. 3865/2005).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.
Domicilio: Paseo del Conde de los Agitanes, 177.
Localidad: 28109. La Moraleja-Alcobendas (Madrid).
Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Los Majadales».
Términos municipales afectados: Arcos de la Frontera.
Finalidad: Atender el suministro de SS.AA. a la Subestación de 400 kV denominada «Arcos de la Frontera».
Expediente AT-7713/05.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía, L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en el Decreto del Presidente núm. 11/2004 de 24 de abril, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Conceder autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración en concreto de utilidad pública, a: Red Eléctrica de España, S.A.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea 20 kV. Tramo 1.º aéreo. Remodelación tramo existente de la línea de EDE, S.L.U. «Vega de los Molinos».
Origen: Apoyo núm. A142960.
Final: Apoyo núm. 21 proyectado.
Longitud km: 2,954.
Tipo: Aérea S/C.
Tensión de servicio: 20 kV.
Conductor: LARL-56.

Línea 20 kV. Tramo 2.º aéreo. Nuevo tramo.
Origen: Apoyo núm. 21.
Final: Apoyo núm. 26.
Longitud km: 0,914.
Tipo: Aérea S/C.
Tensión de servicio: 20 kV.
Conductor: LARL-56.

Línea 20 kV. Tramo 3.º Subterráneo.
Origen: Apoyo núm. 26.
Final: CT proyectado.
Longitud: 0,070.
Tipo: Subterránea S/C.
Tensión de servicio: 20 kV.
Conductor: RHZ1,18/30 kV; 3 (1 x 150) mm² Al.

Centro de transformación.
Emplazamiento: Subestación 400 kV «Arcos de la Frontera».
Tipo: Prefabricado.
Relación de transformación: 20.000/400-230 V.
Potencia kVA: 400.

Expediente. AT-7713/05.

Esta autorización y aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.

4.ª Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 3 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 22 de septiembre de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 3 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas CESPACONTEN y CESPACGR de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Comunicación y Transportes de CC.OO. y el Secretario General del Sindicato Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT en representación de las empresas CESPACONTEN dedicada a recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de La Rinconada y San José de la Rinconada y CESPACGR encargada del vertedero y reciclaje de los residuos sólidos urbanos afectados de la Mancomunidad de la Vega y otros municipios, ambas empresas de Sevilla, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto el día 8 de noviembre de 2005, a las 00,00 horas con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las citadas empresas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas CESPACONTEN y CESPACGR prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artí-